

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 462.

#### QUINTAS.

CIRCULAR.

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto por la Real orden de 24 de Enero último, hará V. saber á todos los reclutas disponibles de esa localidad pertenecientes al anterior reemplazo, la obligacion en que se hallan de presentarse personalmente durante el presente mes, donde y cuando el Jefe de su Batallon Depósito correspondiente les designe, á fin de poder rectificar las filiaciones, recibir sus pases y advertirles de los deberes que tienen que cumplir. Al propio tiempo y por lo que respecta á los reclutas disponibles del actual reemplazo, la necesidad de concurrir por sí ó por medio de representante, al sorteo que en 1.º de Abril ha de verificarse ante los mencionados Jefes de depósito, para cubrir las bajas naturales que ocurran en el Ejército activo.

Del reconocido celo de V. espero cooperará con todas sus fuerzas al mejor cumplimiento de este servicio, á cuyo

efecto mandará publicar bandos fijándolos en los sitios mas públicos de costumbre; teniendo entendido que ha de castigar con todo el rigor de la ley las quejas que por incumplimiento del servicio de que se trata pudiera producirme la Autoridad militar.

Dios guarde á V. muchos años.  
Tarragona 16 de Marzo de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.—Sr. Alcalde de.....

Núm. 463.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Comercio.

En cumplimiento de lo prevenido por la ley de 19 de Octubre de 1869, se inserta á continuacion el Balance-Inventario presentados por la Sociedad anónima titulada BANCO LOCAL DE TARRAGONA, correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1882, con aprobacion de la Junta general de accionistas.

Tarragona 16 de Marzo de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

Don Francisco Monravá Cortadellas, Abogado y Secretario del BANCO LOCAL DE TARRAGONA.

Certifico: Que del acta de la Junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en doce de Febrero del corriente año, aparecen aprobadas sin discusion y por unanimidad la Memoria, Balance general y Resúmen de la cuenta de Ganancias y Pérdidas que á la misma fueron presentados, correspondientes al ejercicio del finido año mil ochocientos ochenta y dos.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, expido el presente certificado visado por el Sr. Presidente de turno en Tarragona á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Monravá, Secretario.—V.º B.º—Francisco Morera.

### BANCO LOCAL DE TARRAGONA.

RESÚMEN del Inventario-Balance general verificado en 31 de Diciembre de 1882.

	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.
<b>ACTIVO.</b>			<b>PASIVO.</b>		
Efectos descontados....	551.651	70	Capital 40.000 acciones		
Efectos vencidos en cobranza.....	177.438	38	á 500 pesetas.....	20.000.000	00
Obligaciones por cobrar.	170.210	75	Cuentas transitorias....	451.628	82
Letras por negociar....	366.861	30	Corresponsales.....	42.772	21
Acciones en cartera....	5.000.000	00	Depósitos de efectos en custodia (nominales).	8.036.250	00
Accionistas.....	13.503.175	00	Obligaciones al portador.....	750.000	00
Edificio del Banco.....	82.184	36	Cuentas corrientes....	774.521	29
Caja.....	614.092	10	Caja de economías....	170.594	40
Encargado de gastos...	283	90	Depósitos.....	442.674	25
Gastos de instalacion...	112.082	68	Corredores.....	26	85
Mobiliario.....	2.571	98	Obligaciones por pagar.	500	00
Valores en custodia (nominales).....	8.036.250	00	Intereses al capital....	31.371	75
Valores contingentes...	4.167	45	Pérdidas y ganancias...	87.404	84
Cuentas transitorias....	1.311.288	14			
Corresponsales.....	855.486	57			
	<b>30.787.744</b>	<b>41</b>		<b>30.787.744</b>	<b>41</b>

Tarragona 31 de Diciembre de 1882.—El Administrador, F. de P. Bessa.—El Jefe de Contabilidad, Santiago Marco.

### BANCO LOCAL DE TARRAGONA.

DISTRIBUCION de los beneficios líquidos obtenidos por este Banco con arreglo á lo acordado por la Junta general de accionistas en su sesion ordinaria de 12 de Febrero de 1883.

	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Importan los beneficios líquidos, segun Inventario del 31 de Diciembre de 1882.....			87.404	84
A los accionistas, segun acuerdo de la Junta.....	56.250	00		
Al fondo de reserva, id. id.....	31.154	84		
			<b>87.404</b>	<b>84</b>
			Igual.	

Tarragona 13 de Febrero de 1883.—El Administrador, F. de P. Bessa.—El Jefe de Contabilidad, Santiago Marco.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 464.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

## Negociado de Estancadas.

La Direccion general de Rentas, en orden de 12 de Febrero último, ha comunicado á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Se ha enterado esta Direccion general de la consulta de V. S. relativa al papel timbrado en que deben expedirse por los Curas-párrocos las certificaciones de partidas sacramentales que han de unirse á los expedientes de quintas. En su vista; y considerando que si bien el caso 2.º del art. 52 de la Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 dispone que se use el timbre de 75 céntimos de peseta en las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion que expidan los Párrocos cualquiera que sea su destino, esto no obstante el párrafo 6.º del art. 86 de la misma ley debe conceptuarse una escepcion del precepto general del citado art. 52, toda vez que en aquel se consigna que las informaciones y documentos de pruebas que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algun individuo, deben extenderse en papel de oficio sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea denegada la exencion por no haberse acreditado la pobreza, y que este precepto está en completa armonía con el párrafo 3.º del art. 106 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reformada por la de 8 de Enero de 1882; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. en contestacion á la consulta mencionada, que las certificaciones de partidas sacramentales que expidan los Párrocos para unir las á los expedientes de escepciones

de quintas deben librarse en el papel de timbre de oficio, á tenor de lo dispuesto en en caso 6.º del art. 106 de la citada Ley del Timbre.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Curas-párrocos y demás interesados á quienes les incumbe el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Tarragona 14 de Marzo de 1883.—  
El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

Núm. 465.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en 27 de Enero último, comunica á la Delegacion de Hacienda de esta provincia la Real orden que á continuacion sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 23 de Diciembre último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos para que se declare que la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 no ha derogado la facultad concedida por leyes especiales á las Corporaciones municipales para cobrar el 90 por 100 de las multas que impongan por infraccion de las ordenanzas y bandos de policia, en su virtud: Vistos los artículos 182, 183, 199 y 202 de la ley provisional del Timbre del Estado, 136 y 137 de la municipal vigente: Vista la circular dictada por ese Centro directivo en 31 de Enero del año último: Considerando que con arreglo á las disposiciones contenidas en la legislacion del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre de 1881, las multas que por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policia imponian los Ayuntamientos se

hacian efectivas en un papel especial que la Hacienda les entregaba, mediante el cobro de un 10 por 100 de su valor nominal, quedando el 90 restante á favor de aquellas Corporaciones: Considerando que de este arbitrio creado por la ley de 23 de Febrero de 1870 y respetado por la municipal vigente, han venido disfrutando los Ayuntamientos sin dificultad desde la expresada fecha hasta que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 182 y 199 de la ley provisional del Timbre y circular de que anteriormente se hace mérito, ha surgido la duda de si las Corporaciones municipales habian sido privadas de aquel derecho: Considerando que son independientes el arbitrio mencionado y la supresion del papel especial de multas de Ayuntamientos, por cuya razon si bien es cierto que el artículo 182 suprimió implícitamente dicha clase de papel, y el 199 derogó toda la legislacion relativa á este impuesto, anterior al 31 de Diciembre de 1881, tambien lo es que no pudo derogar las concesiones nacidas al amparo de leyes municipales que en la actualidad se hallan vigentes y mantienen el derecho de los Ayuntamientos al percibo del referido arbitrio: Considerando que el medio más conveniente para que los municipios sigan haciendo efectivo el expresado 90 por 100, sin perjuicio de los intereses del Tesoro, es la creacion inmediata del papel especial que se considere necesario dentro de los precios designados en el art. 182; y Considerando que las multas impuestas desde que los Ayuntamientos devolvieron á la Hacienda el papel especial, en virtud de lo dispuesto por ese Centro Directivo en su circular ya citada, hasta que se les entregue el de nueva creacion, se han debido satisfacer y satisfarán en papel de Pagos al Estado, de cuyo importe debe abonar el Tesoro á las Corporaciones municipales la participacion que les corresponde; S. M. en vista de lo propuesto por esa Direccion

general, y lo informado por la de lo Contencioso y de conformidad con el dictámen emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer:—Primero. Que el caso 1.º del art. 182 de la vigente ley del Timbre, se entienda modificado en los siguientes términos: «1.º Para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, exceptuándose las impuestas por los Ayuntamientos por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policia que continuarán haciéndose efectivas en un papel especial destinado á dicho efecto, reservándose la Hacienda el 10 por 100 del importe de dichas multas.»—Y segundo. Que el 90 por 100 de las mismas multas que las citadas Corporaciones hayan impuesto ó impongan desde que se retiró de la circulacion el papel especial hasta que se reparta la nueva emision, les sea entregada por las dependencias respectivas en concepto de «minoracion de ingresos de la renta,» justificándose la devolucion con relaciones autorizadas que presentarán los Ayuntamientos; y á las cuales acompañarán las correspondientes mitades del papel de Pagos al Estado en que se expresen las multas impuestas y el concepto por el cual fueron satisfechas, informando al pié de la relacion el Interventor de Hacienda; y autorizando el acuerdo el Delegado respectivo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes interesa el cumplimiento de la misma.

Tarragona 14 de Marzo de 1883.—  
El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

## AÑO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

### Mes de Diciembre de 1882.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

		CARGO.		Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. {	En papel.....	4.012'62	4.012'62	
		En metálico....	»		
	En el Instituto de segunda enseñanza.....		474'34	6.549'31	
	En el Colegio de internos del mismo.....		»		
	En la Escuela Normal de Maestros.....		235'93		
	En las Casas..... {	de Misericordia.. {	de Tarragona.....	586'03	606'03
			de Tortosa.....	20'00	
		de Expósitos..... {	de Tarragona.....	387'63	443'66
			de Tortosa.....	56'03	
	Producto de las rentas y censos de la provincia.....		»	29.718'24	
Id. del ramo de Instruccion pública.....		293'75			
Id. del id. de Beneficencia.....		36'00			
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		23.213'47			
Id. de arbitrios especiales.....		»			
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		6.175'02			
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		»	8.570'00	
	Suplementos devueltos por el presupuesto de 1881 á 1882 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		»		
<b>TOTAL CARGO.....</b>				<b>44.837'55</b>	

**DATA.**

**SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	4.125'52	336'66	4.462'18
Idem por sueldo del Depositario.....	275'00	»	275'00
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	292'91	»	292'91
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	412'50	»	412'50
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	3.894'78	953'50	4.848'28
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	166'66	»	166'66
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO V.</b>			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	218'74	»	218'74
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	3.873'38	118'50	3.991'88
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.039'63	724'10	1.763'73
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia de las Casas de Misericordia..	»	180'00	180'00
de Tortosa.....	»	»	»
de Expósitos... de Tarragona.....	1.131'93	1.196'43	2.328'36
de Tortosa.....	»	»	»
<b>Sumas y sigue.....</b>	<b>15.431'05</b>	<b>3.509'19</b>	<b>18.940'24</b>

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Sumas anteriores.....</b>	<b>15.431'05</b>	<b>3.509'19</b>	<b>18.940'24</b>
<b>CAPÍTULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	5.125'65	5.125'65
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	»	»	»
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880.....	»	»	»
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	8.570'00	8.570'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1882 á 83.....	»	»	»
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>15.431'05</b>	<b>17.204'84</b>	<b>32.635'89</b>

**RESÚMEN.**

	Pesetas.
Importa el CARGO.....	44.837'55
Idem la DATA.....	32.635'89
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero de 1883.....</b>	<b>12.201'66</b>

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 9.029'19	{ 9.029'19
	{ En metálico....	{ 6'21
En el Instituto de segunda enseñanza.....		245'45
En el colegio de internos del mismo.....		343'48
En la Escuela Normal de Maestros.....		1.926'03
En la id. id. de Maestras.....		651'30
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona..... 1.906'03	{ 1.926'03
	{ de Expósitos..... { de Tortosa..... 20'00	{
	{ de Tarragona..... 559'27	{
	{ de Tortosa..... 92'03	{
		<b>Igual.</b>

Tarragona 23 de Enero de 1883.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º  
El Presidente de la D. P., L. de Jover.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cabacés.

Estando en la época de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, contadero desde el dia de hoy, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bisbal de Falsét, La Figuera, Margalef, Poboleda y Vilella baja lo hagan público en sus respectivas localidades.

Cabacés 11 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco Masip.

Núm. 467.

Don Lorenzo Domenech Abelló, Alcalde constitucional del pueblo de Gratallops.

Hago saber: Que debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883 á 84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilella baja, Vilella alta, Torroja, Bellmunt y Lloá lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Gratallops 11 de Marzo de 1883.—Lorenzo Domenech.

Núm. 468.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Solivella.

Hallándose formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que puedan convenir, y pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Solivella 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 469.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilarrodona.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883-84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual no se admitirá cargo ni descargo alguno.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alió, Aiguamurcia, Bráfim, Puigpelat, Puigtiñós, Rodoñá, Vilabella y Valls lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Vilarrodona 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pablo Mañé.

Núm. 470.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal formado por la Comision de su seno para el próximo ejercicio de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince dias, para que pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Vilarrodona 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pablo Mañé.

Núm. 471.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alcover.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1883-84, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los dias del presente mes, al objeto indicado.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya contribuyentes de esta villa lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

Alcover 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Luis Carbó.

Núm. 472.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pradell.

Teniéndose que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, contado desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya contribuyentes de este pueblo lo hagan público en sus

respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

Pradell 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Bru.

Núm. 473.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Prades.

Teniendo que procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el término de quince dias, desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo no se admitirá alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cornudella, Vilanova de Prades y Capafons lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Prades 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 474.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torre del Español.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince dias, durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Torre del Español 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 475.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Carlos de la Rápita.

Desde el dia 15 del actual hasta igual fecha del mes de Abril próximo, se harán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias laborables las altas y bajas que soliciten los propietarios en su riqueza siempre que justifiquen las alteraciones que pretendan con las correspondientes escrituras ú otros documentos fehacientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Amposta, Freginals, Alcanar y Santa Bárbara se sirvan hacerlo público para conocimiento de sus administrados que sean terratenientes de esta.

San Carlos de la Rápita 14 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Félix Matamoros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 476.

Don José Roig y Trilla, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Márcos Bonet, vecino del pueblo de Castellnou de Carcone, de veinte años de edad, cuyo apellido materno y demás

circunstancias se desconocen, y actualmente de ignorado paradero, para que dentro el término de treinta dias, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre infraccion de la vigente ley de reemplazos por el Ayuntamiento de Aristot; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—José Roig.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

Núm. 477.

Don Félix García Abad, Teniente, Fiscal del Batallon Reserva de Reus número veintisiete.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Huesca, punto de su residencia, el soldado de este Batallon Francisco Ingoais Llais, natural de Reus, sustituto de Jacinto Grau y á quien por el delito de faltar á la revista anual de Octubre último estoy sumariando;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido soldado, señalándole el local en que sitan las oficinas del dicho Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificar su presentacion en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Reus dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Félix García.

Núm. 478.

Don Alfonso García Mendez, Capitan graduado Teniente, Fiscal del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

No habiendo comparecido al segundo edicto fijado en el *Boletín oficial* de esta provincia, el soldado de la primera compañía de este Batallon, Manuel Teixido Aimiller, natural de Tarragona, vecindado en San Quirico de Safaja, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carro de esta capital donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente y último edicto, y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa como desertor.

Tarragona seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso García.